



# Asamblea General

Distr. general  
7 de octubre de 2010  
Español  
Original: francés/inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Níger\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Asociación para la Defensa de los Niños del Níger (ADENI) señaló que, aunque el Estado había firmado y ratificado diversos instrumentos jurídicos de ámbito internacional y regional relativos a los derechos del niño, no dedicaba los recursos necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en esos instrumentos y las diferentes recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño<sup>2</sup>.

2. La Coordinadora de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las Asociaciones de Mujeres de Nigeria (CONGAFEN) comunicó que en el Parlamento no había sino un débil apoyo de las mujeres parlamentarias al Protocolo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como una falta de información y de debate en torno al Protocolo. En cuanto al Gobierno, se observaban dudas, que quedaron demostradas por las reservas presentadas en el momento de ratificar la Convención. Por lo que se refería a las organizaciones de la sociedad civil, se observaba una falta de organización entre ellas a la hora de abogar por la retirada de las reservas y la ratificación del Protocolo<sup>3</sup>.

3. Amnistía Internacional (AI) expresó su preocupación por el hecho de que en el Código Penal de 1961 no se tipificara como delito la tortura, como se exige en el artículo 4 de la Convención contra la Tortura, en la que el Níger es parte<sup>4</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

4. El Observatorio Nacional de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (ONDHLF) señaló que el Níger carecía de Constitución desde el 18 de febrero de 2010 y el marco jurídico era el establecido en el Decreto N° 2010-01, de 22 de febrero de 2010, relativo a la organización de los poderes públicos durante el período de transición, enmendado por el Decreto N° 2010-05, de 30 de marzo de 2010. Las autoridades encargadas de la transición habían proclamado su adhesión a los valores y principios universales garantizados por el Estado a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza o religión. Además, había numerosos instrumentos de carácter legislativo o reglamentario que fortalecían y concretaban los derechos humanos y las libertades consagradas en los instrumentos jurídicos de ámbito internacional y regional<sup>5</sup>.

5. AI señaló que, en los últimos dos años, las autoridades habían socavado gravemente la Constitución y las instituciones clave del país<sup>6</sup>. El anterior Presidente disolvió el Parlamento en mayo de 2009, y en junio de ese año disolvió el Tribunal Constitucional y asumió poderes de excepción. En febrero de 2010, un golpe dirigido por una junta militar depuso al Presidente y suspendió la Constitución vigente desde 1999. La nueva administración disolvió también el Gobierno, prometió que sometería a referéndum una nueva Constitución, se comprometió a celebrar elecciones libres y transparentes antes de marzo de 2011 y prometió que los nuevos dirigentes no concurrirían como candidatos en esas elecciones<sup>7</sup>. AI indicó que en el proyecto de Constitución, elaborado por un comité de expertos en mayo de 2010, se reafirmaba la repulsa a la dictadura, la impunidad, la corrupción y el nepotismo y la adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Protocolo sobre la Democracia y el Buen Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)<sup>8</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. En el primer informe conjunto (RC 1) se señaló que el Níger vivía un nuevo período de transición y se encontraba privado de una constitución desde el 18 de febrero de 2010, aunque disponía de instituciones que garantizaran la promoción y protección de los derechos humanos<sup>9</sup>. El ONDHLF indicó que las autoridades de transición, que habían contraído el compromiso de restaurar la democracia y garantizar los derechos humanos, habían creado el ONDHLF con la misión, entre otras cosas, de promover y garantizar durante el período de transición la protección de los derechos humanos<sup>10</sup>. No obstante, en el RC 1 se recomendó al Gobierno la creación de una comisión nacional de derechos humanos independiente del poder ejecutivo en consonancia con los Principios de París<sup>11</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos en el país

### Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

7. En el RC 1 se indicó que, a pesar de algunos avances, la mujer sigue siendo víctima de discriminación en el Níger. Cabe señalar que entre los gobernadores de las ocho regiones en que está dividido administrativamente el país no hay ninguna mujer. Las muchachas sufren esa discriminación incluso en lo que se refiere a la escolarización. En el RC 1 se afirmó que las muchachas son víctimas de los matrimonios a edad temprana. Según el informe de la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos del Níger correspondiente a 2008, el 14,4% de las adolescentes de entre 10 y 14 años viven o han vivido ya en una relación matrimonial<sup>12</sup>.

#### 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

8. AI observó que en el Níger no se había producido ninguna ejecución desde 1976 y consideró que el país había abolido la pena de muerte en la práctica, habida cuenta de la inexistencia de ejecuciones desde 1976 y la práctica establecida de no llevarlas a cabo<sup>13</sup>. AI señaló, no obstante, que en el Código Penal de 1961 se contemplaba la pena de muerte para una amplia gama de delitos y los tribunales seguían imponiendo la pena de muerte en sus sentencias. Se sabía de al menos una condena a la pena capital pronunciada en 2008. AI señaló que, en diciembre de 2007 y diciembre de 2008, el Níger se había abstenido en la votación sobre las resoluciones 62/149 y 63/168 de la Asamblea General, en las que se pedía a todos los Estados que aún mantenían la pena de muerte que establecieran una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena capital<sup>14</sup>. AI recomendó que el Níger suprimiera inmediatamente de su legislación nacional todas las disposiciones contrarias a las normas internacionales de derechos humanos. Recomendó también que velara por que en todos los casos relacionados con la pena de muerte se cumplieran escrupulosamente las normas internacionales para la realización de un juicio imparcial y dijo que el Níger debía ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiene por objeto la abolición de la pena de muerte<sup>15</sup>.

9. AI señaló que, desde el principio del levantamiento armado protagonizado por los tuareg en febrero de 2007, miembros de las fuerzas de seguridad ejecutaron extrajudicialmente a docenas de personas sospechosas de estar vinculadas con la oposición tuareg<sup>16</sup>. Entre los incidentes citados por AI figuraba el de mayo de 2007, cuando tres hombres, de edades comprendidas entre los 65 y los 85 años, fueron presuntamente asesinados por miembros de las fuerzas de seguridad en Tizirzait porque supuestamente

uno de ellos tenía un teléfono vía satélite que podría haber dado lugar a sospechas de posibles vínculos con el movimiento armado de oposición de los tuareg, el Movimiento Popular para la Justicia del Níger (Mouvement Nigérien pour la Justice (MNJ))<sup>17</sup>. AI citó también otro incidente, ocurrido en noviembre y diciembre de 2007, en el que al menos 11 civiles fueron asesinados por las fuerzas de seguridad, al parecer en represalia por los ataques perpetrados por el MNJ<sup>18</sup>. AI recomendó que el Gobierno investigase los asesinatos, especialmente en el contexto del conflicto con los tuareg, llevara ante la justicia a los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, especialmente a los miembros de las fuerzas de seguridad, y resarciese a las familias de las víctimas<sup>19</sup>.

10. AI indicó que, en 2007 y 2008, las fuerzas armadas podrían haber cometido actos de tortura en el contexto del conflicto con los grupos armados de oposición tuareg<sup>20</sup>. AI recomendó al Gobierno que impartiese a las fuerzas de seguridad instrucciones claras de actuar siempre en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, respetando especialmente el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros malos tratos<sup>21</sup>. Además, AI recomendó que el Gobierno pusiera la legislación sobre la tortura y otros malos tratos en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y enmendase el Código Penal de 1961 para incluir en él una definición exhaustiva de la tortura, según se contempla en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura<sup>22</sup>.

11. El ONDHLF declaró que para mejorar el sistema penal se habían emprendido reformas con el apoyo de los asociados exteriores. A pesar de ello, había dificultades que obstaculizaban los esfuerzos tendientes a garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Esas dificultades guardaban relación con la ausencia de infraestructuras apropiadas para la aplicación de las reformas (celdas de detención anticuadas, pequeñas e insalubres, comisarías de policía y brigadas de gendarmería carentes de los medios materiales, didácticos y logísticos necesarios, centros de internamiento anticuados y en condiciones de hacinamiento, jurisdicciones carentes de los recursos y materiales necesarios, etc.). Además de esas dificultades, cabía señalar que las comisarías de policía y las brigadas de gendarmería se enfrentaban al problema de la alimentación de los detenidos. En la práctica, de la alimentación de esas personas tenían que ocuparse sus familias o los oficiales y agentes de la policía judicial que los tenían a su cargo<sup>23</sup>.

12. En el RC 1 se señaló que en el Níger las mujeres eran víctimas de diversas formas de violencia (de carácter físico, sexual y moral)<sup>24</sup>. Se mencionaban, entre otras, los golpes en el ámbito del hogar y de la familia, las violaciones, los insultos, el trato degradante y las amenazas de divorcio o de repudio que daban lugar a un estado de psicosis de la mujer. En el RC 1 se recomendó que se mejorase el marco jurídico de los derechos de la mujer retirando las reservas establecidas al ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, rarificando el Protocolo Adicional de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África y adoptando un código nacional de la familia. En el RC 1 se recomendó también que se mejorase la Ley N° 2000-008, de 7 de junio de 2000, en la que se establecía un sistema de cupos en los cargos electos del Gobierno y de la administración del Estado y se adoptase un instrumento jurídico en el que se tipificara como delito la violencia contra la mujer<sup>25</sup>. En el RC 1 se recomendó además que se adoptaran medidas administrativas para garantizar la aplicación efectiva de la Ley N° 06-2003, relativa a la mutilación genital femenina, revisada en 2006, en todo el territorio nacional, a fin de poner fin a esa práctica cultural nefasta para la salud de las muchachas<sup>26</sup>. El ONDHLF declaró que, a pesar de los esfuerzos realizados en el ámbito de la promoción y protección de los derechos de las mujeres, era mucho lo que quedaba por hacer en la medida en que seguían estando sometidas a numerosas limitaciones vinculadas especialmente con la violencia conyugal<sup>27</sup>.

13. En el RC 1 se señaló que en algunas regiones del país aún se mantenían las prácticas esclavistas, lo que suponía un grave atentado contra los derechos y libertades inalienables de la persona<sup>28</sup>. El ONDHLF indicó que, a pesar de que en la legislación nacional existían disposiciones por las que se proscribía la esclavitud, seguían siendo una práctica secular en algunas regiones del país determinada por la existencia de castas en los usos y costumbres tradicionales<sup>29</sup>. AI señaló que, en octubre de 2009, el Tribunal de Justicia de la Comunidad de la CEDEAO impuso al Gobierno del Níger el pago de una indemnización a una mujer a la que se había mantenido como una esclava doméstica y sexual durante todo un decenio. Ese fallo pionero sirvió para corroborar las denuncias de varias ONG de ámbito nacional e internacional de que, a pesar de que esa práctica se había tipificado como delito en 2003, todavía había esclavos en el Níger. AI recomendó que el Estado velara por el cumplimiento de la ley de 2003 en la que la esclavitud quedó tipificada como delito penal y por que todas las personas sospechosas de mantener esa práctica fueran sometidas a juicio. AI recomendó también que el Níger estableciera mecanismos para ofrecer a las víctimas de la esclavitud una reparación plena y justa que incluyera los aspectos de la indemnización y la rehabilitación<sup>30</sup>.

14. ADENI se refirió a la vulnerabilidad de los niños ante las peores formas de trabajo infantil e indicó que eran varios los motivos por los que los niños del Níger tenían que trabajar, siendo los principales la pobreza generalizada, el débil crecimiento económico, el desconocimiento de los padres acerca de las consecuencias del trabajo de los niños, los malos resultados escolares, el desempleo y la discapacidad de los padres<sup>31</sup>. El ONDHLF comunicó que, en contravención de los instrumentos de lucha contra la trata de personas, algunos niños se veían obligados a mendigar por indicación de sus instructores religiosos, mientras que otros trabajan como empleados domésticos o desempeñan tareas agrícolas<sup>32</sup>. ADENI recomendó que se pusiera en marcha un sistema de recogida, tratamiento y difusión de datos e información sobre el trabajo infantil y que el Níger adoptara medidas para reducir la vulnerabilidad de las familias y los niños mediante programas de desarrollo comunitario en los que se integrasen los aspectos de la educación, la salud y la lucha contra la pobreza y la ignorancia<sup>33</sup>. ADENI propugnó también que se adoptara un dispositivo institucional a favor de los niños vulnerables y los niños que son víctimas del abuso y la explotación<sup>34</sup>.

15. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) señaló que aún estaban permitidos los castigos corporales en el ámbito del hogar. No se interpretaba que las disposiciones de la Constitución, el Código Penal de 1961, enmendado en 2004, y la Ley N° 62-11 (1962) que se oponían a la violencia y el abuso supusieran la prohibición de todo castigo corporal en el marco de la educación de los hijos. Se estaban redactando un código de la familia y un código de la infancia, pero no se conocía ningún detalle de su contenido. No había ninguna prohibición expresa del castigo corporal en las escuelas. En el sistema penal, las leyes no permitían la imposición del castigo corporal como pena por la comisión de un delito, pero no se prohibía como medida disciplinaria en las instituciones penales. Los castigos corporales eran ilegales en los entornos de cuidados alternativos<sup>35</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

16. En el RC 1 se señalaron casos de vulneración de la libertad de asociación, reunión y manifestación y se manifestó que habían quedado por aclarar algunas violaciones graves de los derechos humanos, lo que había dado lugar a que la impunidad reinara en el país<sup>36</sup>. AI recomendó que el Gobierno derogase las leyes de amnistía y llevara ante la justicia a los responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos sin importar cuánto tiempo hubiera transcurrido. AI recomendó también que el Níger adoptara medidas inmediatas para establecer un mecanismo independiente encargado de investigar todas las

denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad y los grupos armados de oposición<sup>37</sup>.

17. La Asociación 3 T (A3T) se refirió al conflicto armado que había provocado la muerte de civiles enterrados en fosas comunes y que no se investigaron desde el punto de vista judicial. Solicitó que se abriesen investigaciones sobre la muerte de civiles sucedidas como consecuencia del conflicto armado y de las detenciones sumarias, que se crease una comisión de investigación encargada de arrojar luz sobre esos hechos y que esa comisión escuchara a las personas y las familias afectadas<sup>38</sup>.

18. ADENI indicó que el Níger había publicado el Decreto N° 99-11, de 14 de mayo de 1999, sobre la creación, composición, organización y atribuciones de tribunales de menores, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los convenios de ámbito continental e internacional relativos a los derechos humanos que había ratificado<sup>39</sup>. No obstante, según ADENI, era de lamentar la timidez con que el Gobierno había adoptado medidas y emprendido actividades a favor de los menores encarcelados, para cuya formación no se ha consignado presupuesto alguno. ADENI informó de que solamente los muchachos disponían de alojamientos separados y, aun así, no existían ni en todos los centros penitenciarios ni en todo el territorio; se habían nombrado pocos jueces de menores y, en algunas jurisdicciones, esa función la desempeñaban los jueces de primera instancia; y, por último, no existía ninguna sala del Tribunal de Apelaciones encargada de los casos de menores<sup>40</sup>.

#### **4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

19. AI señaló que, a lo largo de los últimos cuatro años, se había venido imponiendo un número cada vez mayor de restricciones a la libertad de expresión y de reunión<sup>41</sup>. En tres ocasiones, en 2007, 2008 y 2009, las autoridades habían prohibido a los medios de comunicación informar sobre el levantamiento de los tuareg en el norte. Se prohibió a los periodistas viajar hacia el norte del país, donde se producía la conmoción. Algunos de ellos fueron detenidos y acusados de mantener vínculos con grupos armados. AI señaló que Radio France Internacional (RFI) fue suspendida durante tres meses y Saharan FM, la principal radio privada de Agadez, fue clausurada por tiempo indefinido. En junio de 2009, el grupo de comunicación Dounia fue cerrado durante varios días por publicar una declaración de la oposición en la que se acusaba al Presidente Tandja de preparar un golpe de estado<sup>42</sup>. En el RC 1 se indicó que el ejercicio de libertad de prensa y de libertad de expresión se ha enfrentado en los diez últimos años a graves dificultades: detención y encarcelamiento de periodistas y suspensión o cierre de órganos de prensa<sup>43</sup>. AI indicó que, a lo largo de 2006, varios periodistas que investigaban alegaciones de una supuesta mala gestión del Gobierno u otras cuestiones políticas fueron detenidos y condenados a prisión. AI comunicó que, en 2009, la policía hostigó repetidamente a los activistas en favor de los derechos humanos cuando protestaban contra la enmienda constitucional. Manifestaciones en general pacíficas fueron dispersadas con gases lacrimógenos<sup>44</sup>. AI recomendó que el Gobierno velara por que la libertad de expresión se respetara plenamente en la práctica, incluso la de quienes desearan expresar opiniones disidentes<sup>45</sup>. AI recomendó también que el Gobierno impartiese directrices claras y recordase a todo el personal de las fuerzas del orden, a todos los niveles, su obligación de respetar y proteger los derechos humanos y abstenerse de detener y golpear a los disidentes<sup>46</sup>.

20. El ONDHLF declaró que la libertad de prensa se había visto sometida a una dura prueba, especialmente con el cierre de órganos de prensa y la detención de periodistas y defensores de los derechos humanos. Con los acontecimientos del 18 de febrero de 2010 y el compromiso de las nuevas autoridades de restaurar la democracia, esa libertad había experimentado avances tangibles a raíz de la organización de la sociedad civil y de la

prensa y de la ulterior adopción del decreto sobre la despenalización de los delitos cometidos en los medios de comunicación. El ONDHLF subrayó que cabía felicitarse por esa medida de despenalización, puesto que era la primera vez que se aplicaba en el derecho nacional<sup>47</sup>.

## 5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

21. En el RC 1 se indicó que las crisis alimentarias eran cada vez más frecuentes en el Níger. En 2005, por ejemplo, casi tres millones de personas fueron víctimas de la hambruna. En 2009, la situación se vio agravada por la escasez de lluvia en todo el territorio nacional y el número de personas afectadas por la crisis alimentaria alcanzó los 7,8 millones. De forma recurrente se observaba en algunas regiones, especialmente en Maradi, Zinder y Tahoua, una malnutrición aguda que afectaba a millares de niños. En el RC 1 se constató que en 2009 el Gobierno no había reconocido la gravedad de la crisis alimentaria ni había solicitado a tiempo ayuda internacional<sup>48</sup>. En ese informe se afirmó que se habían puesto obstáculos a varias iniciativas de organismos nacionales e internacionales encaminadas a luchar contra la malnutrición y la crisis alimentaria. Ese fue el caso, por ejemplo, de las ONG Médicos Sin Fronteras y Acción contra el Hambre, a las que las autoridades obligaron a abandonar el país en 2008. En el plano nacional, se profirieron amenazas contra ONG y medios de comunicación, a los que se impidió también hacer pública cualquier declaración o emprender cualquier medida en relación con la crisis alimentaria. En el RC 1 se recomendó que se adoptaran medidas para facilitar el acceso al agua potable a toda la población del país mediante la perforación de más pozos y que se promulgara una ley que garantizase el derecho a la alimentación para todos. Se recomendó también al Gobierno que dotase a la Alta Autoridad para la Seguridad Alimentaria de medios humanos, financieros y materiales suficientes para hacer realidad el derecho a la alimentación en el Níger<sup>49</sup>.

22. En el RC 1 se señaló que el derecho a la salud estaba consagrado en todas las leyes fundamentales y en los instrumentos internacionales y regionales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en los que se considera uno de los derechos humanos fundamentales. No obstante, la situación sanitaria de la población del Níger sigue siendo muy preocupante puesto que sus infraestructuras son escasas, y a menudo mal equipadas e inaccesibles, especialmente en el medio rural<sup>50</sup>; las tasas de mortalidad maternoinfantil se mantienen elevadas en el 6,48% en el caso de las madres y 81% en el caso de los recién nacidos. Además, la proporción de alumbramientos con asistencia de personal sanitario cualificado fue del 17,2% en 2006, con una previsión del 20% para 2015 en comparación con el 50% que figura en los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>51</sup>. En el RC 1 se recomendó que se adoptaran medidas financieras para garantizar la gratuidad de la salud para los estratos más pobres de la población y que se dotara a los servicios sanitarios de infraestructuras adecuadas y personal cualificado con arreglo a las normas internacionales en la materia<sup>52</sup>.

23. En el RC 1 se indicó que la actividad minera tenía un impacto en el medio ambiente y en la salud<sup>53</sup>. Tras las investigaciones realizadas en el principal yacimiento de uranio de Arlit, las ONG especializadas, como la Comisión de Recopilación de Información Independiente sobre la Radioactividad (CRIIRAD) y GREENPEACE, habían llegado a la conclusión de que los trabajadores de los centros industriales, así como sus familias y la población en general, no estaban protegidos contra los tipos de enfermedades relacionadas con la actividad minera derivadas de la existencia de metales contaminados que los artesanos utilizaban para la fabricación de utensilios de cocina; la contaminación de los alimentos, el aire y el agua; el almacenamiento de desechos radiactivos sin ninguna medida de seguridad; la emisión de gases de efecto invernadero por la explotación de los distintos yacimientos; la utilización de rocas radiactivas como base para las carreteras; y la

contaminación de las capas freáticas<sup>54</sup>. En el RC1 se recomendó que el Níger velase por la aplicación efectiva de los convenios relativos a las medidas de atenuación del impacto de las radiaciones provocadas por las industrias extractivas en las poblaciones locales y en el medio ambiente<sup>55</sup>.

## 6. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

24. La Asociación Tunfa (ATUNFA) informó de que en el Níger se observaban grandes disparidades en lo relativo al acceso y la asistencia a la escuela entre los niños y las niñas y entre las zonas urbanas y las rurales. Por otra parte, no sólo los manuales escolares se distribuían con retraso y en cantidad insuficiente, sino que los padres seguían pagando unas sumas para las que no existía generalmente ninguna base. Además, la enseñanza en el Níger se veía aquejada por numerosos problemas estructurales relacionados con la escasez de infraestructuras adecuadas para la enseñanza y la falta de personal docente que afectaban a la calidad de la enseñanza (hay un promedio de 60 alumnos por aula)<sup>56</sup>. ATUNFA indicó que los niños que tenían la suerte de acceder a la enseñanza secundaria raramente superaban el primer año, puesto que se veían obligados a abandonarla a causa de las difíciles condiciones en las que vivían y, especialmente, por la falta de tutores<sup>57</sup>. ADENI indicó que la parte del presupuesto del Estado dedicado a la educación mostraba grandes altibajos y el nivel más elevado que se había dedicado a la educación nacional fue del 15,1% en 2008, en tanto que la tasa bruta de asistencia en el nivel preescolar seguía siendo extremadamente baja (2,5% en 2009)<sup>58</sup>. En el RC 1 se señaló también que la falta de estructuras fiables no contribuía precisamente a crear las condiciones necesarias para una enseñanza de calidad<sup>59</sup>. ADENI recomendó que el Gobierno consignase un presupuesto coherente para el sector educativo a fin de garantizar una educación para todos y de calidad<sup>60</sup>.

## 7. Minorías y pueblos indígenas

25. ATUNFA señaló que en el Níger estaban reconocidos como pueblos autóctonos los tuareg, los peuls y los toubous. Con todo, las autoridades evitaban la cuestión de las minorías al tiempo que de manera cotidiana se producían situaciones de violación de sus derechos. Con la colonización, los pueblos autóctonos perdieron su poder, su soberanía y sus instituciones. Actualmente, con la desposesión de sus tierras, la ocupación ilegal de sus territorios y la expoliación de sus recursos naturales no se pretendía sino suprimir su propia existencia. Ese es el tipo de violencia que desde hace 40 años, a raíz de la instalación de las primeras empresas de explotación del uranio, han venido sufriendo los pueblos autóctonos tuareg y peul del norte del Níger<sup>61</sup>. En esa época, todas las comunidades tuareg y peul de los territorios de Tamesna (Arlit), fueron obligadas a desplazarse más al sur sin que se les diera derecho a hablar ni la posibilidad de reclamar nada que no fuese un empleo en las actividades extractivas. Durante los últimos años, impulsada por la revolución energética, y con la complicidad del Gobierno, se ha instalado en la mayor de la llanuras habitada por los pastores tuareg y peul (Irazher), y hacia la que se desplazan cada año durante el invierno millares de pastores de los Estados vecinos y del sur del Níger por la calidad de sus pastos y por el beneficio que sus aguas saladas suponen para los animales, una gran instalación de explotación de uranio que ha supuesto la desposesión de las tierras de los pueblos autóctonos sin negociación ni indemnización alguna<sup>62</sup>.

26. ATUNFA recomendó que se aplicase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se elaborase un instrumento legal específico para el reconocimiento de la condición de las poblaciones autóctonas, se pusieran en marcha programas oficiales de promoción y protección de esos pueblos en el Níger para favorecer su participación en la vida política y se crease una circunscripción electoral especial para la comunidad indígena de los issawaghans en la comunidad rural Ingall (Agadez)<sup>63</sup>.



A3T exigió que se respetara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y que esa declaración se incorporase en la Constitución del Níger<sup>64</sup>.

27. La Internacional Tuareg (IT) declaró que las autoridades no consultaron a las poblaciones nómadas del norte del Níger, a través de las ONG que las representan, a la hora de emprender proyectos importantes que podrían tener un impacto en sus actividades económicas (esencialmente de subsistencia), sus modos de vida y su salud<sup>65</sup>. La IT indicó que sería importante evaluar el posible impacto de los proyectos, especialmente en la calidad y la cantidad de los recursos hídricos de las zonas áridas habitadas principalmente por las poblaciones nómadas, y recomendó que las autoridades establecieran una moratoria de los proyectos cuyos estudios de impacto no se hubieran encargado ni realizado de forma independiente, sujeta a debate y abierta a la consulta pública<sup>66</sup>.

28. La IT recomendó también que las autoridades respetasen la igualdad de derechos entre los pueblos sedentarios y los pastoralistas en cuanto al acceso a la propiedad y al uso de la tierra. En relación con este último aspecto, la IT recomendó que el uso de la tierra que hacían los pastores tuareg denominados "nómadas" se distinguiese del de los pastores que realizan grandes recorridos de trashumancia por cuanto los recorridos de los pastores tuareg son conocidos, como lo son también los territorios por los que deambula cada grupo o campamento<sup>67</sup>.

29. A3T propuso que, comenzando por las regiones habitadas principalmente por los tuareg, las informaciones de carácter público, como los paneles indicadores de las carreteras y los pueblos, la denominación de los lugares públicos (como ayuntamiento, hospital, etc.) se tradujesen al idioma tamasheq. Según una estadística elaborada por el Instituto Nacional de Estadística del Níger en 2001 relativa al reparto de la población residente en función del origen étnico, las regiones afectadas serían Agadez, Tahoua, Tillabéry, Zinder y Maradi. Como la lengua tamasheq formaba parte del patrimonio cultural del Níger, la doble indicación debería extenderse a todo el territorio. La lengua tamasheq debería enseñarse en todos los niveles de enseñanza escolar como lengua principal para los más jóvenes y con carácter optativo en el nivel universitario. La Asociación solicitó también que se tradujesen al tamasheq las normas jurídicas y que se asignasen los fondos necesarios para preservar y desarrollar esa lengua, principalmente en lo relativo a su aprendizaje<sup>68</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

30. El ONDHLF indicó que en el marco de su política de promoción y protección de los derechos humanos, el Níger tropezaba con algunas realidades que, en ocasiones, obstaculizaban la ejecución de los proyectos previstos. Esas realidades, que se derivaban del ciclo recurrente de sequía en el Sahel, provocaban crisis alimentarias y daban al traste con cualquier esfuerzo de desarrollo, situación que afectaba, de alguna manera, al conjunto de los derechos humanos<sup>69</sup>.

31. AI dijo haber recibido informes de que el MNJ había llevado a cabo ataques contra el ejército del Níger en el transcurso de los cuales había matado y secuestrado a docenas de soldados<sup>70</sup>. En 2008, el MNJ también secuestró y mantuvo como rehenes a varios soldados y civiles, entre los que se encontraban un importante funcionario del Gobierno, un imán y un profesor. Algunos de ellos fueron entregados al Comité Internacional de la Cruz Roja. Todos ellos fueron posteriormente puestos en libertad. En enero de 2008, durante un ataque del MNJ, fueron secuestrados el prefecto de Tanout, una ciudad situada al noroeste de Niamey, junto con varios miembros de las fuerzas armadas. El prefecto y otras 25 personas fueron liberadas en marzo de ese año. AI señaló también que, en mayo de 2008, el MNJ secuestró al Vicepresidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cerca de

Tanout, donde se encontraba llevando a cabo una campaña de sensibilización acerca de los derechos humanos<sup>71</sup>. Fue liberado una semana más tarde. En julio de 2007, el MNJ secuestró a un trabajador extranjero empleado por una empresa de investigación del uranio establecida en la región de Agadez. Ese trabajador fue liberado una semana más tarde. Un dirigente del MNJ reivindicó ese secuestro y declaró que constituía un "ultimátum para las empresas extranjeras que cooperaban con el ejército del Níger"<sup>72</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

32. La IT declaró que en los últimos tiempos se habían proclamado nuevos derechos y deberes internacionales, como los derechos de los pueblos indígenas, los derechos relativos a la salvaguarda de la diversidad biológica, las medidas relativas al cambio climático y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que habían puesto en tela de juicio los antiguos métodos de gestión de los asuntos públicos y los modelos de desarrollo clásicos. La IT recomendó que las autoridades del Níger se mantuvieran al tanto de esas medidas y recabaran la participación de la sociedad civil, las ONG y la población en general, en la orientación del desarrollo y en las propias actividades de desarrollo, tal como propugnaban las Naciones Unidas<sup>73</sup>.

33. ADENI recomendó que se armonizase la legislación nacional y se adaptase a los instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño y también que se divulgasen los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relativos a los derechos del niño. ADENI recomendó también que el Gobierno consignase el presupuesto necesario para realizar actividades en favor de los menores en conflicto con la ley y organizar programas alternativos de enseñanza, especialmente en los centros de formación o perfeccionamiento profesional, para todos los niños y niñas que no hubieran podido continuar o terminar su educación básica o los que se hubieran podido rescatar de la realización de las peores formas de trabajo infantil<sup>74</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

#### *Civil society*

ADENI	Association pour la Défense des Enfants du Niger, (Niamey, Niger);
AI	Amnesty International*, London, United Kingdom;
A3T	Association 3 T, Niamey, Niger;
ATUNFA	Association Tunfa, (Niamey, Niger);
CONGAFEN	Coordination des ONG et Associations Féminines Nigériennes (Niamey);
GIEACPC	Global Initiative To End All Corporal Punishment Against Children, London, United Kingdom;
IT	Internationale Touareg (Bordeaux, France);
RC1	Rapport conjoint (Niamey, Niger) soumis par AFJN, ANDDH, CODDHD, RODDAH, COLLECTIF KASSAI, CONGAFEN, CODDAE, TIMIDRIA, CROISADE, ONG DIMOL, COALITION DES DEFENSEURS,

CONIPRAT, GAP, CAO, ADDC-WADATA, SOS FEVVF, ANLC/TI, LUCOVEM, ROTAB, ALTERNATIVE ESPACE CITOYEN, GREN, COORDINATION SOCIETE CIVILE DES REGIONS: MARADI, DOSSO, ZINDER, AGADEZ, TILLABERI, DIFFA, TAHOUA.

*National Human Rights Institution*

- ONDHLF Observatoire National des Droits de l'Homme et des Libertés Fondamentales.
- <sup>2</sup> ADENI, p. 2.
- <sup>3</sup> CONGAFEN, para. III/ a).
- <sup>4</sup> AI, p. 2.
- <sup>5</sup> ONDHLF, p. 1.
- <sup>6</sup> AI, p. 1.
- <sup>7</sup> AI, p. 1.
- <sup>8</sup> AI, p. 1.
- <sup>9</sup> RC 1, p. 1.
- <sup>10</sup> ONDHLF, pp. 1 and 5.
- <sup>11</sup> RC 1, p. 9.
- <sup>12</sup> RC 1, pp. 7-8.
- <sup>13</sup> AI, p. 4.
- <sup>14</sup> AI, p. 4.
- <sup>15</sup> AI, pp. 6-7.
- <sup>16</sup> AI, p. 2.
- <sup>17</sup> AI, p. 2.
- <sup>18</sup> AI, p. 2.
- <sup>19</sup> AI, p. 6.
- <sup>20</sup> AI, p. 2.
- <sup>21</sup> AI, p. 6.
- <sup>22</sup> AI, p. 6.
- <sup>23</sup> ONDHLF, p. 2.
- <sup>24</sup> RC 1, p. 8.
- <sup>25</sup> RC 1, p. 9.
- <sup>26</sup> RC 1, p. 9.
- <sup>27</sup> ONDHLF, p. 4.
- <sup>28</sup> RC 1, p. 5.
- <sup>29</sup> ONDHLF, p. 2.
- <sup>30</sup> AI, p. 7. See also RC 1, p. 5.
- <sup>31</sup> ADENI, pp. 3-4.
- <sup>32</sup> ONDHLF, p. 4.
- <sup>33</sup> ADENI, p. 5.
- <sup>34</sup> ADENI, p. 5.
- <sup>35</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>36</sup> RC 1, p. 2.
- <sup>37</sup> AI, p. 6.
- <sup>38</sup> A3 T, p. 3.
- <sup>39</sup> ADENI, p. 2.
- <sup>40</sup> ADENI, p. 2.
- <sup>41</sup> AI, p. 3.
- <sup>42</sup> AI, p. 3.
- <sup>43</sup> RC 1, p. 2.
- <sup>44</sup> AI, p. 4.
- <sup>45</sup> AI, p. 6.
- <sup>46</sup> AI, p. 6.
- <sup>47</sup> ONDHLF, p. 2.
- <sup>48</sup> RC 1, p. 6.
- <sup>49</sup> RC 1, p. 9.
- <sup>50</sup> RC 1, p. 5.
- <sup>51</sup> RC 1, p. 5.
- <sup>52</sup> RC 1, p. 9.

- 53 RC 1, p. 9.
- 54 RC 1, p. 7.
- 55 RC 1, p. 9.
- 56 ATUNFA, p. 5.
- 57 ATUNFA, p. 6.
- 58 ADENI, p. 3.
- 59 RC 1, p. 6.
- 60 ADENI, p. 5.
- 61 ATUNFA, p. 1.
- 62 ATUNFA, p. 1.
- 63 ATUNFA, pp. 1-2.
- 64 A3T, p. 4.
- 65 IT, p. 1.
- 66 IT, p. 1.
- 67 IT, p. 1.
- 68 A3T, p. 1.
- 69 ONDHLF, p. 5.
- 70 AI, p. 3.
- 71 AI, p. 3.
- 72 AI, p. 3.
- 73 IT, p. 2.
- 74 ADENI, p. 6.

---